

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD INCCA
NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIA

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá (Boyacá)

E.

S.

D.

REF: CONTESTACION REFORMA DEMANDA DECLARACION DE
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE
DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES DE ALEJANDRA MARIA
ALVAREZ RESTREPO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE GERSON ORTIZ QUINTERO.

RAD: 2018-00171-00

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS, mayor de edad, domiciliado en puerto Boyacá, identificado con C.C. No. 9'519.277 expedida en Sogamoso (Boy.), Abogado titulado e inscrito con T.P. No. 44.225 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los menores **SANTIAGO** y **DANIEL FELIPE ORTIZ MARTINEZ**, representados por su madre y representante legal **LINA VERONICA SALAZAR MARTINEZ**, de la manera más respetuosa me permito a usted manifestar que descorro el traslado de la reforma de la demanda de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARACION DE SOCIEDA PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON ORTIZ QUINTERO**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. **RESPECTO AL HECHO SEXTO REFORMADO.-** Es cierto que de la época del nacimiento se presume la época de la concepción, pero de eso no se colige la existencia de una unión marital de hecho y menos la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
2. **RESPECTO AL HECHO SEPTIMO REFORMADO.-** Por la llegada a su mayoría de edad de **LOANA ORTIZ MARTINEZ**, era necesario su reforma para comparecer en juicio de manera autónoma e independiente, razón por la cual esa reforma se tiene por cierta.

A LAS PRUEBAS

Del álbum fotográfico que se pide tener como pruebas documentales de la existencia de esa unión marital de hecho, debo dejar sentado desde ya que todas las fotografías que tienen manuscrito en su parte inferior el evento y fecha a que se refiere, son totalmente inconducentes e impertinentes en lo que respecta a la demostración del inicio de una relación marital pues su presunción de autenticidad se encuentra afectada pues no existe certeza acerca de la persona que tomó esas fotografías, adolecen de fecha digital en que se tomaron para establecer correspondencia con la fecha del evento, por lo tanto estos documentos no pueden tener el valor probatorio que se pretende dar y expresamente se desconoce con ese fin probatorio. Esta misma manifestación basada en los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P. se hace extensiva a todos aquellos documentos fotográficos que la parte

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD INCCA
NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIA

que pretende hacer valer les ha insertado texto manuscrito con propósitos probatorios y que han sido adjuntados por la parte demandante.

INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Dentro del proceso de sucesión intestada del causante **GERSON ORTIZ QUINTERO**, Rad. 2018-000089 que se tramita ante su Despacho y como se prueba con la copia de la certificación que se acompaña con este escrito, ha sido reconocida la señora **LINA VERONICA MARTINEZ SALAZAR** como compañera permanente y socia patrimonial de hecho del causante **GERSON ORTIZ QUINTERO** mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado. Es evidente que cualquier decisión que se adopte dentro de este proceso en la sentencia de fondo afectará sustancialmente la situación jurídica material de la antes mencionada, razón por la cual es absolutamente necesario que ésta señora también sea integrada a esta relación procesal por lo que de manera expresa solicito al Despacho proceda a ordenar la integración de ese Litis consorcio al tenor de lo establecido en el art. 61 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS
C.C. No. 9'519.277 de Sogamoso
T.P. No. 44.225 del C.S.J.

JOSE FRANYZ CAMACHO RIOS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD INCCA
NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
PUERTO BOYACA-BOYACA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

CERTIFICA

Que en este Despacho Judicial se encuentra en trámite el proceso de SUCESION INTESTADA del causante GERSON ORTIZ QUINTERO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10175495, radicado bajo el No. 15572-31-84-001-2018-00089-00.

Que en el proceso antes referido, actúa la señora LINA VERÓNICA MARTINEZ SALAZAR, identificada con la C.C. No. 24.652.129, en calidad de socia patrimonial del citado causante y como representante legal de los menores SANTIAGO Y DANIEL FELIPE ORTIZ MARTINEZ, reconocidos como herederos del mismo.

La presente certificación se expide de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso, atendiendo la solicitud presentada por el Apoderado de la bogado de la demandante..

Puerto Boyacá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria